

## ANUNCIO

**TRIBUNAL CALIFICADOR DESIGNADO PARA LA CREACIÓN DE UNA LISTA DE ESPERA DE ASPIRANTES PARA EL NOMBRAMIENTO DE PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO EN PUESTOS RESERVADOS A PERSONAL FUNCIONARIO DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL, EN LA SUBESCALA DE SECRETARÍA CONVOCADAS POR RESOLUCIÓN DE 7 DE MARZO DE 2023 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA (BORM Nº 61, DE 15 DE MARZO).**

DNI	PREGUNTA RECLAMADA Y SENTIDO DEL ACUERDO DEL TRIBUNAL
DNI ***1260**	<p><b>PREGUNTA Nº 1. SEGUNDA PARTE: DESESTIMADA</b></p> <p>De conformidad con el artículo 85 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF) <i>el Pleno celebrará sus sesiones en la Casa Consistorial, Palacio Provincial o sede de la Corporación de que se trate, salvo en los supuestos de fuerza mayor en los que, a través de la convocatoria o de una resolución del Alcalde o Presidente dictada previamente y notificada a todos los miembros de la Corporación, podrá habilitarse otro edificio o local a tal efecto. En todo caso, se hará constar en acta esta circunstancia.</i></p> <p>Por su parte, el artículo 1105 del Código Civil regula la fuerza mayor indicando que <i>fuera de los casos expresamente mencionados en la ley, y de los en que así lo declare la obligación, nadie responderá de aquellos sucesos que no hubieran podido preverse, o que, previstos, fueran inevitables.</i></p> <p>Por tanto, la afluencia de público no es causa de fuerza mayor (Art. 1105 Código Civil).</p>
DNI ***1260**	<p><b>PREGUNTA Nº 4. SEGUNDA PARTE: DESESTIMADA</b></p> <p>El Tribunal Calificador acuerda desestimar la reclamación presentada ya que resulta aplicable la norma específica (LRBRL) frente a la regulación general (artículo 17 de la Ley 40/2015).</p> <p>No obstante, el art. 46 LRBRL no es aplicable al caso planteado pues primero se tiene que dar la circunstancia de fuerza mayor y que se convoque de forma telemática para todos los miembros; no está previsto que unos miembros participen de forma presencial y otros de forma telemática. Esta última opción solo es posible si se regula en un reglamento orgánico.</p>
DNI ***1260**	<p><b>PREGUNTA Nº 5. SEGUNDA PARTE: DESESTIMADA</b></p> <p>De conformidad con el art. 41.3 de la Ley 39/2015, <i>“Los interesados que no estén obligados a recibir notificaciones electrónicas, podrán decidir y comunicar en cualquier momento a la Administración Pública, mediante los modelos normalizados que se establezcan al efecto, que las</i></p>



	<p><i>notificaciones sucesivas se practiquen o dejen de practicarse por medios electrónicos.”</i></p> <p><i>Asimismo, de acuerdo con el artículo 40.4 de la Ley 39/2015, Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, y a los solos efectos de entender cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos, será suficiente la notificación que contenga, cuando menos, el texto íntegro de la resolución, así como el intento de notificación debidamente acreditado.</i></p> <p><i>Finalmente, en aplicación del art. 43.3 Ley 39/2015 se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única.</i></p> <p>Por lo tanto, habiendo decidido el concejal que las notificaciones se practiquen por medios electrónicos, la obligación se entiende cumplida con la puesta a disposición de la notificación en sede electrónica.</p>
--	--

Murcia. Documento firmado electrónicamente en fecha al margen.

LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL,

Fdo.: Noemí López Garrido

